



PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE ACTUACIONES PARA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A LOS EFECTOS DE ACCESO LOS DERECHOS REGULADOS EN LA LEY 11/2022, DE 20 DE SEPTIEMBRE, CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA RIOJA.

1. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja (en adelante LVGLR) supone un gran avance en el reconocimiento de derechos y en el desarrollo de políticas públicas para erradicar la violencia machista en todas sus formas. En su Artículo 6 dicha ley define la **condición de víctima de violencia de género y acreditación**, estableciendo:

1. *A efectos de la presente ley, se considerarán víctimas de violencia de género y tendrán reconocidos los derechos de esta norma sin necesidad de interposición de denuncia, las personas a las que se refiere el artículo 3.1 que sufran algún acto de violencia de género descrito en el artículo 5.2, jurídicamente individualizable.*
 - a) *La mujer que, por el hecho de serlo que pueda sufrir un daño o perjuicio sobre su persona. A estos efectos, el término 'mujer' incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género.*
 - b) *Las hijas e hijos a su cargo convivientes, y que sufran la situación de violencia a la que está sometida la madre.*
 - c) *Otras personas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia que estén sujetas a guarda o curatela de la mujer víctima de violencia de género y personas convivientes dependientes o a su cargo, que sean víctimas de dicha situación y que convivan en el entorno violento.*

2. *En los supuestos en los que se exija la acreditación de la situación de violencia de género para el reconocimiento de los derechos regulados en la presente ley, esta acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso, a través de los siguientes medios:*
 - a) *Certificado acreditativo dictado por cualquiera de las direcciones generales con competencias en servicios de atención específica en materia de violencia sobre la mujer.*
 - b) *Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o informe del ministerio fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.*
 - c) *Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.*
 - d) *Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal o pueda establecerse por el Gobierno y las comunidades autónomas en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad.*

3. *Para la obtención del certificado acreditativo previsto en el apartado 2.a) de este artículo será imprescindible informe elaborado por profesionales de los servicios públicos de atención especializada, servicios sociales o sanitarios que estuvieran atendiendo a la mujer. El procedimiento para hacer efectivo lo establecido en el apartado anterior se determinará según el protocolo o protocolos aprobados por el Observatorio sobre Violencia de Género de La Rioja, que será de carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 25 de la mencionada ley.*

En esta materia señalar que actualmente se encuentran en vigor los siguientes protocolos:

- Protocolo para la coordinación institucional de actuaciones para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos de acceso a derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social regulados en el Capítulo II del Título LL de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
Diseñado en base al Acuerdo del 11 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Igualdad por el que se establece el Procedimiento básico para la acreditación administrativa de las situaciones de violencia de género por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus Anexos I y III.

En este contexto, se valora como necesario el diseño y aprobación de un nuevo Protocolo de coordinación institucional de actuaciones para emisión del certificado acreditativo de la situación de Violencia de Género según lo contemplado en el art. 6.2 de la LVGLR con el objeto de:

- Favorecer el acceso de las víctimas de violencia de género a los derechos y ayudas regulados en la LVGLR.
- Coordinar las actuaciones y el procedimiento para la emisión del certificado acreditativo de la situación de violencia de género.

En su redacción han participado la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública del Gobierno de La Rioja, la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja, la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño, y el Colegio Oficial de Trabajo Social de La Rioja.

2. MARCO NORMATIVO

La LVGLR tiene como objeto actuar frente a la violencia de género como manifestación de la desigualdad, la discriminación y las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres. Se entenderá como violencia de género toda violencia contra una mujer por el hecho de serlo o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

Igualmente, la ley se extiende sobre las víctimas de violencia vicaria en los supuestos contemplados en la presente norma.

Para el cumplimiento del objeto de LVGLR se adoptarán las medidas integrales en orden a:

- a) La detección, prevención, formación y sensibilización.
- b) La protección, atención integral y reparación del daño de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos a su cargo, así como de otras personas convivientes sujetas a guarda o curatela de la mujer y personas convivientes dependientes o a su cargo, que sean víctimas de dicha situación.

- c) La investigación, recogida de información y evaluación a través de planes estratégicos de igualdad.
- d) La responsabilidad institucional para erradicar la violencia de género.

La LVGLR establece en su artículo 4, el **concepto de la violencia de género**:

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencia de género aquella que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.
2. La violencia a la que se refiere la presente ley comprende cualquier acto de violencia basado en el género que implique o pueda implicar para las mujeres perjuicios o sufrimientos de naturaleza física, social, psicológica, sexual, económica, ambiental, simbólica o institucional. Comprende, asimismo, las amenazas de realizar dichos actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.
3. También se incluye en el concepto de violencia vicaria entendida como la violencia contra menores cometida por el padre, o por el hombre con el que la madre mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja, con o sin convivencia, con el fin de infligir a la madre un maltrato psicológico o emocional. Así como, la violencia ejercida contra otras personas convivientes sujetas a guarda o curatela a cargo de la mujer víctima de violencia de género y personas convivientes dependientes o a su cargo, que sean víctimas de dicha situación.
4. Asimismo, el concepto de la violencia de género comprende cualesquiera otras formas comprendidas en la legislación autonómica, legislación estatal, tratados internacionales y convenios suscritos por España en la materia.

Seguidamente, el artículo 5 establece las **Formas y manifestaciones de la violencia de género**:

1. A los efectos de esta ley, las **formas de violencia ejercida hacia las mujeres y niñas** son las siguientes:
 - a) **Violencia física:** Cualquier acto violento contra el cuerpo de las mujeres y niñas, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.
 - b) **Violencia psicológica:** Cualquier conducta, verbal o no verbal, como las amenazas, las coacciones, las descalificaciones, burlas, humillaciones o vejaciones, el control, la exigencia de sumisión, el acoso, la coerción o los insultos, susceptible de producir objetivamente una situación de sufrimiento, desvalorización, aislamiento o limitaciones de su ámbito de libertad.
 - c) **Violencia social:** Dañar en público a la mujer en su esfera social y relacional menoscabando su imagen ante otras personas a través de humillaciones, descalificaciones y burlas, y toda aquella dirigida al aislamiento de la mujer de su círculo familiar y social.
 - d) **Violencia económica:** La privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos, ya se produzca durante la convivencia o tras la ruptura, o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja, o los impedimentos y obstáculos intencionados para que la víctima acceda a los recursos, formación y empleo.
 - e) **Violencia sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual no consentido, incluida la exhibición, la observación y la imposición de relaciones sexuales, la explotación sexual, la trata, los abusos sexuales o la extorsión con pornografía.

- f) **Violencia ambiental:** Cualquier acto o conducta, no accidental, que provoque un daño en el entorno de la víctima, incluidos los animales de compañía, con el objeto de producir un maltrato psicológico y emocional.
- g) **Violencia simbólica:** La utilización de iconos, representaciones, narrativas o imágenes que reproducen o transmiten relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres y niñas, que legitiman la violencia y naturalizan la subordinación de la mujer, cualquiera que sea el formato que utilicen y el ámbito de relación al que se refieran.
- h) **Violencia institucional:** Las acciones y omisiones de las autoridades, personal empleado público y los y las agentes de cualquier organismo o institución pública que tenga por finalidad retrasar, obstaculizar o impedir el acceso a las políticas públicas y al ejercicio de los derechos previstos en esta ley.
- i) **Violencia de género de segundo orden:** Violencia ejercida por el agresor, tanto física como psicológica, a través de represalias, humillaciones, hostigamiento, amenazas y persecución ejercida contra las personas que apoyan a la víctima de violencia de género o hacia las personas que intervienen en una agresión: familiares, amistades o personas anónimas, así como los y las profesionales.
- j) **Violencia digital o ciberviolencia:** Toda conducta o acto violento contra las mujeres, llevado a cabo a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. A efectos de lo previsto en la presente ley, tendrán la consideración de actos de violencia de género, entre otras, las siguientes **manifestaciones** sin que ello suponga una limitación de la definición de violencia de género contemplada en el artículo anterior:

- a) **La violencia ejercida por la pareja o expareja** contra una mujer por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad, con o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca.
- b) **El feminicidio**, entendido como el homicidio o asesinato de la mujer por el hecho de serlo o que afecte a las mujeres como colectivo de manera desproporcionada, motivado por una discriminación basada en el género. Se incluirán los homicidios o asesinatos cometidos en el ámbito de la pareja o expareja, así como otros crímenes que revelan que la base de la violencia es la discriminación por motivos de género, entendiéndose por tal el infanticidio de niñas por estos motivos, el homicidio o asesinato vinculado a la violencia sexual y el homicidio o asesinato en el ámbito de la prostitución y la trata.
- c) **Las violencias sexuales**, entendiéndose como tales los actos contra la libertad sexual, entre los que se encuentran las agresiones y abusos sexuales realizados contra las mujeres mediante la utilización del sexo como arma de poder o forma de coacción sobre aquellas, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzcan.
- d) **El acoso sexual**, entendiéndose por tal los comportamientos de tipo verbal, no verbal o físico de índole sexual realizados por el hombre contra las mujeres y niñas, que tengan como objeto o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzca, incluido el laboral.
- e) **El acoso por razón de sexo o la violencia en el ámbito laboral** o funcional referidos a comportamientos que tengan como causa o estén vinculados con su condición de mujer y tengan como propósito o produzcan el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzca.
- f) **La violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas**, entendida como actuaciones que restrinjan el libre ejercicio de su derecho a la salud sexual o reproductiva, que nieguen su libertad de disfrutar de una vida sexual plena y sin riesgos para su salud, el derecho a decidir, el derecho a ejercer su maternidad y el derecho a no sufrir esterilizaciones forzadas.

- g) **La trata de mujeres y niñas**, conceptuada como la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios con la finalidad de explotación sexual, laboral, matrimonio servil y cualquier otra que pudiera estar relacionada con esta tipología de vulneración de los derechos humanos. Del mismo modo se considerarán, la trata de personas menores o personas con discapacidad como consecuencia de la violencia vicaria.
- h) **La explotación sexual de mujeres y niñas**, incluido el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, actos pornográficos o la producción de material pornográfico en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- i) **La mutilación genital femenina**, entendida como conjunto de prácticas que suponen la extirpación total o parcial de los genitales externos femeninos o producen lesiones en los mismos por motivos no médicos ni terapéuticos, sino, generalmente, culturales, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer, adolescente o niña.
- j) **El matrimonio infantil precoz y forzado y el matrimonio forzado**, entendido como un matrimonio en el que no haya existido un consentimiento libre y pleno de la mujer para su celebración.
- k) **Las violencias originadas por la aplicación de tradiciones culturales** que atenten contra los derechos de las mujeres y niñas, tales como crímenes por honor, crímenes por la dote, ejecuciones extrajudiciales, ejecuciones o castigos por adulterio o violaciones por honor, pruebas de virginidad o cualesquiera otras prácticas culturales atentatorias contra la dignidad o intimidad de las mujeres y niñas.
- l) **La violencia sobre mujeres y niñas, derivada de conflictos armados**, incluyendo todas las formas de violencia posible: asesinato, violación, embarazo forzado, aborto forzado o esterilización forzosa, entre otras.
- m) **La ciberviolencia** contra las mujeres y niñas, entendiéndose por tal cualquier forma de violencia de género en la que se utilizan las redes sociales y las tecnologías de la información como medio para ejercer daño o dominio, como ciberacoso, ciberamenazas, ciberdifamación, la pornografía no consentida, los insultos y el acoso por motivos de género, la extorsión sexual, la difusión de imágenes o vídeos de la víctima, o las amenazas de violación y de muerte.
- n) **La violencia vicaria**, ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en los párrafos b y c) del artículo 6.1, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.
- ñ) **La violencia que se ejerce a través de medios de comunicación o publicidad**, que fomente o incentive la discriminación por razón de sexo o utilice la imagen de las mujeres y niñas con carácter vejatorio o discriminatorio o incorporando mensajes que la promuevan.
- o) **La violencia patrimonial**, entendida como cualquier hecho o supresión que, con ilegitimidad, implique daño al patrimonio económico de la víctima. Se manifiesta a través de la pérdida, sustracción, transformación, ocultamiento, destrucción o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos destinados a la satisfacción de sus necesidades.
- p) **Cualquier otra forma de violencia contra las mujeres y niñas que lesione** o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas comprendidas en el objeto y ámbito de aplicación de la presente ley.

3. OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto coordinar las actuaciones de las instituciones implicadas en la **emisión del certificado acreditativo de la situación de violencia de género** a los efectos de acceso a los derechos reconocidos en la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja.

En el presente protocolo cuando se utilice el término “certificación “, se entenderá referida a certificación administrativa.

4. VIGENCIA DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO

El certificado acreditativo de la situación de violencia de género emitido es una certificación administrativa finalista de modo que tendrá validez, únicamente, para el trámite de **acceso a los derechos regulados en la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja.**

Queda excluida la utilización del certificado acreditativo para cualquier otro procedimiento no regulado en dicha ley.

5. ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

El certificado acreditativo tendrá eficacia en todo el territorio de La Rioja y facilitará el acceso de las víctimas de violencia de género a los derechos regulados en la LVGLR y a todos los derechos, recursos y servicios reconocidos en la normativa autonómica en La Rioja que les resulte de aplicación, cuyas disposiciones normativas de carácter sectorial contemplen y regulen el acceso a cada uno de ellos, incluyendo, entre los requisitos exigidos, la acreditación administrativa de la situación de violencia de género.

El artículo 3 de la LVGLR establece que las medidas contempladas en la presente ley serán de aplicación:

- a) A todas las mujeres que tengan domicilio en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que sean víctimas de violencia de género.
- b) A sus hijas e hijos a su cargo, así como a otras personas convivientes sujetas a guarda o curatela de la mujer víctima de violencia de género y personas convivientes dependientes o a su cargo, que sean víctimas de dicha situación.
- c) A las mujeres que se hallen de forma circunstancial en la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando suceda la situación de violencia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras Administraciones.
- d) A las mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, o que se encuentren en situación administrativa irregular, de acuerdo con la legislación de extranjería, y que gozarán de los derechos reconocidos en esta ley en igualdad de condiciones con el resto de las víctimas.
- e) La referencia a las mujeres incluidas en la presente ley se entiende que incluyen a las niñas y las adolescentes, y, por lo tanto, también a las niñas y adolescentes trans.

6. SITUACIONES EN LAS QUE CABE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO

El artículo 6 referente a la acreditación de la condición de víctima señala:

1. A efectos de la presente ley, **se considerarán víctimas de violencia de género y tendrán reconocidos los derechos de esta norma sin necesidad de interposición de denuncia**, las personas a las que se refiere el artículo 3.1 que sufran algún acto de violencia de género descrito en el artículo 5.2, jurídicamente individualizable.

- a) **La mujer** que, por el hecho de serlo que pueda sufrir un daño o perjuicio sobre su persona. A estos efectos, el término 'mujer' incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género.
- b) **Las hijas e hijos a su cargo convivientes**, y que sufran la situación de violencia a la que está sometida la madre.
- c) **Otras personas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia** que estén sujetas a guarda o curatela de la mujer víctima de violencia de género y personas convivientes dependientes o a su cargo, que sean víctimas de dicha situación y que convivan en el entorno violento.

2. En los supuestos en los que se exija la acreditación de la situación de violencia de género para el reconocimiento de los derechos regulados en la presente ley, esta acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso, a través de los siguientes medios:

- a) **Certificado acreditativo** dictado por cualquiera de las direcciones generales con competencias en servicios de atención específica en materia de violencia sobre la mujer.
- b) **Sentencia** condenatoria por un delito de violencia de género, **orden de protección** o cualquier otra resolución judicial que acuerde una **medida cautelar a favor de la víctima**, o **informe del ministerio fiscal** de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
- c) **Atestado de la autoridad policial** que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
- d) **Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal** o pueda establecerse por el Gobierno y las Comunidades Autónomas en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad.

7.-ENTIDADES HABILITADAS PARA EMISIÓN DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA RIOJA.

Los organismos responsables de la emisión del certificado acreditativo de Víctima de Violencia de Género del art. 6.2 a) de la LVGLR, son actualmente las Direcciones Generales con competencias en materia de violencia contra la mujer en virtud del Decreto 44/2020, de 3 de septiembre, modificado por el Decreto 72/2021, de 17 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En virtud del anterior Decreto de competencias y a través del presente Protocolo se habilitan para la emisión del certificado acreditativo de la violencia de género a los efectos de la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja a las siguientes Direcciones Generales:

- **Dirección General de Servicios Sociales**
- **Dirección General de Justicia e Interior.**

8.-PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA RIOJA

El mismo artículo 6 de la LVGLR señala los requisitos necesarios en sus puntos 3 y 4.

3. Para la obtención del certificado acreditativo previsto en el apartado 2.a) de este artículo **será imprescindible informe elaborado por profesionales de los servicios públicos de atención especializada, servicios sociales o sanitarios que estuvieran atendiendo a la mujer.**

El procedimiento para hacer efectivo lo establecido en el apartado anterior se determinará según el protocolo o protocolos aprobados por el Observatorio sobre Violencia de Género de La Rioja, que será de carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 25 de la presente ley.

4. El equipo de profesionales que intervenga en el proceso de acreditación deberá tener formación especializada en la materia.

La certificación acreditativa de las situaciones de violencia de género a la que se refiere el presente protocolo podrá ser solicitada por las víctimas de violencia de género que se encuentren en alguna de las situaciones reconocidas en el art. 6.1 de la LVGLR, y entre otras se señalan:

- a) Víctimas que no hayan interpuesto denuncia o se encuentren en proceso de toma de decisión de denunciar.
- b) Víctimas respecto de las cuales el procedimiento judicial haya quedado archivado o sobreseído.
- c) Víctimas que han interpuesto denuncia y el procedimiento penal esté instruyéndose (valorar si en este caso es necesario)
- d) Víctimas con sentencia condenatoria firme con pena o penas ya extinguidas por prescripción, muerte del penado, cumplimiento de la condena, entre otras causas, u orden de protección que haya quedado inactiva (las medidas impuestas ya no están en vigor), por sentencia absolutoria o cualquier otra causa que no declare probada la existencia de la violencia.
- e) Víctimas a las que se haya denegado la orden de protección, pero existan diligencias penales abiertas.
- f) Cuando existan antecedentes previos de denuncia o retirada de la misma.

9. ACTUACIÓN EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA CUENTE CON UN TÍTULO DE CARÁCTER JUDICIAL U OTROS.

En los casos en los que la víctima cuente con alguno de los títulos de carácter judicial u otros entre los previstos en el artículo 6.2 b), c) y d) de la LVGLR:

b) **Sentencia condenatoria** por un delito de violencia de género, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o informe del ministerio fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.

- c) **Atestado de la autoridad** policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
- d) **Cualquier otro que venga establecido por norma** de rango legal o pueda establecerse por el Gobierno y las comunidades autónomas en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad.

La Administración de La Rioja **no deberá exigir ningún otro título** para acreditar las situaciones de violencia de género para permitir el acceso a los derechos regulados en la LVGLR.

No obstante, en el caso de que los hechos probados de la sentencia contengan extremos especialmente sensibles para la intimidad de la víctima cuya utilización pueda suponer su revictimización, la víctima podrá aportar:

-Certificación del fallo testimoniado por el Juzgado.

- Informe que establezca la existencia de medidas judiciales en vigor relacionadas con la situación de violencia de género, emitido por la Dirección General de Justicia e Interior. Su tramitación se llevará a cabo a través de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de La Rioja.

Para este fin, la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de La Rioja, previo consentimiento de la interesada y con cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, podrá consultar a través del Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) la existencia de medidas de carácter judicial vigentes con el objeto de que la Dirección General de Justicia e Interior emita el mencionado informe.

10. INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN Y ENTIDADES QUE PUEDEN REALIZARLO

Para la obtención del certificado acreditativo previsto en el apartado 2.a) del Artículo 6 de la LVGLR, será imprescindible **informe elaborado por profesionales de los servicios públicos de atención especializada**, dando cumplimiento al apartado 4, del Artículo 6 de la LVGR, por el que se establece que el equipo de profesionales que intervenga en el proceso de acreditación deberá tener formación especializada en la materia.

1.- **Las entidades** de la Comunidad Autónoma **competentes** para emitir el informe para la acreditación son:

- a. Los Servicios Sociales Especializados de atención a víctimas de Violencia de Género: Centro Asesor de la Mujer y Recursos de Acogida para víctimas de violencia de género, a través del Centro Asesor de la Mujer.
- b. Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- c. Trabajadores/as del Primer Nivel de Servicios Sociales o del ámbito de Salud, que dispongan de formación especializada en la materia acreditada por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales o justicia.

2.- El informe técnico de valoración se emitirá en base a los indicadores recogidos en el informe técnico de valoración para la emisión de certificado acreditativo, consensuado por los organismos y administraciones riojanos participantes en la elaboración del presente protocolo. Anexo III

Si la valoración ofrece un resultado compatible con la existencia de violencia de género, se emitirá informe positivo.

Si durante el proceso de valoración no existe información o antecedentes suficientes no se podrá emitir certificado acreditativo de la situación de violencia de género, de conformidad a la normativa vigente.

En los casos en los que se atiende a solicitantes cuyo domicilio habitual esté situado en otra Comunidad Autónoma, el servicio que vaya a emitir la acreditación solicitará de oficio (previa autorización de la interesada) los antecedentes relativos a la atención prestada como víctima de violencia de género a los efectos de la cumplimentación del informe técnico preciso para la emisión de la acreditación.

En estos dos últimos supuestos, sin perjuicio de que la solicitante pueda iniciar el correspondiente proceso de atención o intervención que precise a través del servicio correspondiente.

El informe será emitido por los organismos competentes, en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud.

11. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO Y DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR.

La interesada deberá presentar solicitud por escrito, según Modelo que consta en el Anexo II del presente Protocolo.

Las solicitudes podrán obtenerse en las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, o en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, www.larioja.org, y podrán presentarse a través de los siguientes medios:

a) En el Registro de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública (C/ Villamediana, 17) en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Beti Jai Logroño), en cualquiera de los registros previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Por procedimiento telemático junto con el resto de documentación, a través de la oficina electrónica de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org)

c) En cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud se dirigirá a:

- la Dirección General competente a la que este asignada la Oficina de Asistencia a la Víctimas del Delito, en caso de que la solicitante está siendo atendida en ella.

- la Dirección General competente a la que este adscrito el Centro Asesor de la Mujer, en caso de la solicitante esté siendo atendida en el mismo, así como en los casos en los que la solicitante esté siendo atendida por los/as trabajadores/as de Primer Nivel de Servicios Sociales o del ámbito de Atención Primaria de Salud (centros de salud) y conocieran de la existencia de violencia de género.

Junto con la solicitud, se adjuntarán o se autorizará en su caso la consulta de los siguientes documentos, según proceda:

- Fotocopia del documento de identificación de la solicitante: DNI, NIE o Pasaporte.
(Sólo se deberá aportar en caso de que NO autorice a la Administración a realizar la consulta de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
En el caso de que la solicitante no autorice la referida consulta o la obtención de datos de otras Administraciones deberá marcar la casilla correspondiente y deberá aportar al procedimiento los datos y documentos exigidos de acuerdo con la normativa aplicable.
- Fotocopia del volante de empadronamiento o de cualquier documento acreditativo del domicilio en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Si la solicitud de inicio para la acreditación no reúne las situaciones exigidas en la Ley se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que le será notificada.

Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento siempre que la solicitante cumpla alguna de las situaciones de acceso a la certificación de acreditación administrativa como víctima de violencia de género indicados en el presente Protocolo.

12. EMISIÓN EN SU CASO DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO.

Las Direcciones Generales competentes, darán curso a la solicitud presentada por la interesada e impulsará el procedimiento recabando el informe preceptivo: informe técnico para la acreditación de la situación de violencia de género, que se adjunta en Anexo III.

A la vista de la solicitud formulada, y del informe técnico preceptivo procederán a resolver según lo establecido por el informe técnico que podrá ser:

- Existe situación compatible con violencia de género: se emitirá certificado conforme al modelo previsto en el Anexo IV.
- No existe información o antecedentes suficientes: no se podrá emitir certificado acreditativo de la situación de violencia de género, de conformidad a la normativa vigente. Todo ello, sin perjuicio de que la solicitante pueda iniciar el correspondiente proceso de atención o intervención que precise a través del servicio correspondiente.

Junto con la certificación acreditativa de la situación de violencia de género, se entregará a la interesada un documento en el que conste que ha sido informada de sus derechos como víctima, de los recursos existentes, de la posibilidad de denuncia y del derecho a la justicia gratuita, tal y como se recoge en el Anexo V.

El plazo para dictar y notificar la resolución será de 3 meses, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. ENTRADA EN VIGOR

El procedimiento para hacer efectivo lo establecido en el apartado anterior se efectuará atendiendo a lo establecido en el presente Protocolo.

Una vez aprobado el mismo por el Observatorio sobre Violencia de Género de La Rioja, será de carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 25 de la presente ley.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Observatorio sobre Violencia de Género de La Rioja.

ANEXO I

INSTRUMENTOS OPCIONALES PARA LA EVALUACIÓN/VALORACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Dependiendo del Servicio desde el que se realice la valoración para la acreditación, y en función de la situación de la usuaria, se podrán utilizar entre otros los siguientes instrumentos de evaluación:

- Entrevista semiestructurada para la valoración de la violencia de género según adaptación de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de La Rioja de la Entrevista semiestructurada para víctimas de maltrato doméstico de Echeburúa y Corral 1998-
- Entrevista semiestructurada para la valoración de la violencia de género según adaptación del Centro Asesor de la Mujer de la Entrevista semiestructurada para víctimas de maltrato doméstico de Echeburúa y Corral 1998.
- Escala de violencia de la pareja y expareja (EVPexP) de Neus Roca Cortés, Clara Porrúa García y Montserrat Yepes Baldó, 2013).
- Formulario de Violencia de Género y/o registro en la Historia Clínica.
- Instrumento para la valoración de situaciones de violencia de género de la Universidad de La Rioja y el Colegio Oficial de Trabajo Social de La Rioja.
- Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus Anexos I y III.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11630

ANEXO II

SOLICITUD DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO A LOS EFECTOS DE ACCESO A LOS DERECHOS REGULADOS EN LA LEY 11/2022, DE 20 DE SEPTIEMBRE, CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA RIOJA.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

Marque con una X la casilla correspondiente:

Esta solicitud se dirige a:

- La Dirección General de Justicia e Interior, si la solicitante está siendo atendida en la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito. (DIR3: A17014391)
- La Dirección General de Servicios Sociales, si la solicitante está siendo atendida en el Centro Asesor de la Mujer o por los/as trabajadores/as del Primer Nivel de Servicios Sociales o del ámbito de Salud. (DIR3 A17029383)

1. DATOS PERSONALES

| | | | |
|---------------------------------|-------------------|----------------------|------------------|
| Nombre: | | Apellidos: | |
| D.N.I./N.I.E/ Pasaporte: | | Nacionalidad: | Teléfono: |
| Localidad: | Provincia: | Código Postal | |

En nombre propio En representación de

| | | | |
|---|------------|----------------------|------------------|
| Nombre: | | Apellidos: | |
| D.N.I./N.I.E./ Pasaporte: | | Nacionalidad: | Teléfono: |
| Dirección (a efectos de notificación): | | | |
| Calle: | | Nº: | Piso: Letra: |
| Código Postal: | Localidad: | Provincia: | |

2. EFECTOS PARA LOS QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA

Esta acreditación administrativa podrá ser presentada a los efectos de los derechos regulados en la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja:

DERECHOS (especificar) _____

3. SERVICIO O RECURSO EN EL QUE ESTÁ O HA ESTADO SIENDO ATENDIDA: (Los servicios sociales de primer nivel y departamentos de trabajo social de salud solo emitirían si atienden a la mujer)

- Trabajadores/as sociales de Primer Nivel de SS.SS, correspondiente a su domicilio
- Centro Asesor de la Mujer
- Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito
- Recursos de Acogida de Víctimas de Violencia de Género
- Trabajadores/as sociales del ámbito de salud. (Centros de salud)
- Ninguno

4.- DOCUMENTACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE SU SOLICITUD

4.1.- OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIDAD POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS EXCLUSIVOS DE GESTIÓN DE SU SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA LEY 1/2022, DE 20 DE SEPTIEMBRE.

La Comunidad Autónoma de La Rioja consultará los datos de identidad en aplicación del art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que el ciudadano o ciudadana no necesitará presentar los correspondientes documentos acreditativos, salvo que se oponga, en cuyo caso estará obligado/a a aportarlo y a motivar justificadamente su oposición, tal como establece el art. 21 del Reglamento General de Protección de Datos.

| |
|--|
| <input type="checkbox"/> Me OPONGO a la consulta de verificación de los datos de identidad (Dirección General de la Policía). Marcar con una X). |
| Por los siguientes motivos (obligatoria cumplimentación en caso de oposición) |
| Y apporto la copia del Documento Nacional de Identidad o NIE o Pasaporte |

4.2.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A APORTAR SEGÚN PROCEDA

| | |
|--|--------------------------|
| Fotocopia del volante de empadronamiento o de cualquier documento acreditativo del domicilio en la Comunidad Autónoma de La Rioja. | <input type="checkbox"/> |
| Otra documentación complementaria. | <input type="checkbox"/> |

5.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Sujetos no obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos. PODRÁ OPTAR POR UNO DE LOS DOS TIPOS DE NOTIFICACIÓN:

A. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Téngase en cuenta que para acceder a la notificación electrónica será necesario disponer de un DNI electrónico o disponer de uno de los certificados reconocidos por el Gobierno de la Rioja)

Deseo ser notificado/a de forma electrónica y

Dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja

No dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja por lo que solicito el alta en el referido sistema señalando a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico para el aviso de la puesta a disposición de la notificación

(Correo electrónico de aviso de la puesta a disposición de la notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:)

B. NOTIFICACIÓN POSTAL

Deseo ser notificado/a mediante correo postal en la siguiente dirección

Tipo de Vía: _____ Vía: _____

Número: _____ Bloque: _____ Escalera: _____ Piso: _____ Puerta: _____

Provincia: _____ Municipio: _____

Código Postal: _____ Teléfono fijo y móvil: _____

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos aportados, quedando enterado/a de la obligación de comunicar cualquier variación de los mismos.

En, a de de

D^a, con DNI, NIE o pasaporte
.....

6.- INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento de sus datos: Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública del Gobierno de La Rioja.

Delegado de protección de datos: Contacto: Vara de Rey nº1, 26071 Logroño, La Rioja Correo electrónico: delegadapd@larioja.org

Finalidad del tratamiento de sus datos: Gestión de la información para expedir la acreditación de violencia de género y gestión y explotación estadística.

Tiempo de conservación de sus datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: Artículo 6.e) Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios/as de las cesiones: No se prevé cesión de datos personales.

Derechos: Cualquier persona tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.larioja.org/lariojaclient/cm/oficina-electronica?web=000&area=ASUNTOS+GENERALES> Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española (AEPD). Más información en www.aepd.es.

La información relativa a los destinatarios de los datos y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.larioja.org/rat. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación y supresión, oposición y limitación del tratamiento.

ANEXO III

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO A LOS EFECTOS DE ACCESO A LOS DERECHOS REGULADOS EN LA LEY 11/202, DE 20 DE SEPTIEMBRE, CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA RIOJA.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITANTE:

DNI/NIE/Pasaporte

Apellidos:

Nombre:

Tras el proceso de valoración llevado a cabo desde _____ se hace constar que el procedimiento para la emisión del presente Informe Técnico se ha ajustado **al Protocolo para la coordinación institucional de actuaciones para la EMISIÓN DE CERTIFICADO ADMINISTRATIVO** de la situación de violencia de género de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos de acceso a los derechos regulados en la Ley 11/2022 contra la Violencia de Género de La Rioja, aplicando los instrumentos propios del presente Servicio para el diagnóstico/exploración en situaciones de violencia de género.

AREA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La solicitante durante la exploración manifiesta las siguientes circunstancias en relación a la violencia:

FORMA

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia social
- Violencia económica
- Violencia sexual
- Violencia ambiental
- Violencia simbólica
- Violencia institucional
- Violencia de género de segundo orden
- Violencia digital o ciberviolencia
- Otras (describir)

MANIFESTACIONES

- Violencia ejercida por la pareja o expareja contra una mujer por el hombre que se o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad con o sin

convivencia.

- Femicidio
- Violencias sexuales
- Acoso sexual
- Acoso por razón de sexo o violencia en el ámbito laboral
- Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos
- Trata
- Explotación sexual
- Mutilación genital
- Matrimonio forzado
- Violencia originada por tradiciones culturales
- Violencia derivada de conflictos armados
- Ciberviolencia
- Violencia vicaria
- Violencia a través de medios de comunicación o publicidad
- Violencia patrimonial
- Otras (describir)

GRAVEDAD

- Leve
- Moderada
- Grave

DURACIÓN

- Hasta una semana
- De una semana a un mes
- De un a mes a un año
- Más de un año

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS:

- Sintomatología relacionada con baja autoestima
- Posible sintomatología depresiva
- Ansiedad
- Estrés postraumático
- Problemas de sueño
- Sentimiento de culpa
- Reexperimentación
- Otra sintomatología. Descripción: _____

Tiene antecedentes de tratamiento psicológico en servicios especializados en violencia de género.

Tiene antecedentes de tratamiento psicofarmacológico en servicios de salud/salud mental.

Existe progresión en la violencia

EN CASO DE VIOLENCIA EN PAREJA Y EX PAREJA:

- Existe valoración de Dinámica de interacción con su pareja que recoja situaciones de:
- Relación asimétrica de poder
 - Existencia de Control
 - Imposición
 - Maltrato Verbal
- Presenta dependencia económica
- Presenta dependencia emocional (por aislamiento y/o dependencia relacional)
- Se encuentra en fase de ruptura de la relación

OTRAS VIOLENCIAS DE GÉNERO (DESCRIPCIÓN):

ÁREA JURÍDICO LEGAL y OTROS

- Existencia de Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o informe del ministerio fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
- Existencia de Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
- Existencia de cualquier otro documento que venga establecido por norma de rango legal o pueda establecerse por el Gobierno y las Comunidades Autónomas en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad.

ÁREA DE VULNERABILIDAD SOCIAL

Presenta situaciones especiales de vulnerabilidad:

- edad
- discapacidad
- problemas de salud mental
- mujer migrante
- desconocimiento del idioma
- domicilio en entorno rural
- mujer empobrecida
- situación de exclusión social
- pertenencia a minoría étnica
- embarazo
- otra circunstancia, (descripción)

ÁREA FORMATIVO LABORAL Y RECURSOS

- No ha podido trabajar libremente durante la relación
- Presenta carencia o insuficiencia de recursos.
- No ha podido optar a mejora de su formación o cualificación durante su relación de pareja
- Situación de desempleo
- Presenta dificultades de inserción laboral

Grado de formación

- Bajo
- Medio
- Alto

Ha sido usuaria de recursos sociales asistenciales

Existe valoración positiva de consecución de objetivos y participación en el plan de intervención del servicio asistencial.

Otras consideraciones:

VALORACIÓN:

A la vista de las circunstancias observadas se valora:

Que existe situación compatible con violencia de género, conforme a lo señalado en el Protocolo para la coordinación institucional de actuaciones para la emisión de certificado acreditativo de víctima de violencia de género a los efectos de los derechos contemplados en la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja.

No existe información o antecedentes suficientes, no siendo posible emitir certificado acreditativo de la situación de violencia de género, de conformidad a la normativa vigente. Todo ello, sin perjuicio de que la solicitante pueda iniciar el correspondiente proceso de atención o intervención que precise a través del servicio correspondiente.

Logroño, a de de 2022

Fdo.: Identificación de funcionario/a

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ADOPTADO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 11/2022, DE 20 DE SEPTIEMBRE, CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA RIOJA

Don/Dña.....en calidad de Director/a General de (1)
del Gobierno de La Rioja, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja y con capacidad para acreditar situaciones de Violencia de Género

CERTIFICA:

Que Doña..... con DNI/NIE/Pasaporte....., a tenor del informe técnico emitido por....., en fecha....., que obra en su expediente, presenta una situación compatible con violencia de género, a los efectos de los derechos regulados en la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la violencia de género de La Rioja.

Y para que así conste para la solicitud de.....(2) se expide la presente acreditación, en el lugar y fecha indicados.

Firma y sello de la entidad acreditante

(1) Cargo/puesto que ostenta

(2) Derecho/prestación que se solicita

ANEXO V

INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY 11/2022 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA RIOJA.

En....., siendo las..... horas, del día..... dede....., y en virtud de lo previsto en la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja, se informa a D^a, con D.N.I. / NIE /PASAPORTE nº, de los derechos reconocidos a las víctimas de violencia de género en la Ley 11/2022 Contra la Violencia de Género de La Rioja.:

Artículo 15. Escolarización en caso de violencia de género.

El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de educación, garantizará la escolarización inmediata de hijos e hijas, menores a su cargo y víctimas adolescentes, que se vean afectados o afectadas por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia de género, asegurando en todo momento la confidencialidad de su situación y no siendo obligatorio el empadronamiento, para la escolarización urgente.

El departamento competente en materia de educación facilitará que los centros educativos presten una atención especial a dicho alumnado, en el caso de que se presentará esta situación en la convivencia del centro.

Artículo 27. Derecho a la atención sanitaria.

1. Se garantizará la atención sanitaria y seguimiento de las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su situación administrativa, adoptándose las siguientes medidas:

a) Se establecerán medidas específicas, como el cribado o entrevista específica para la detección de situaciones de violencia de género a mujeres, hijas e hijos, así como a otras personas convivientes sujetas a su guarda o curatela y personas convivientes dependientes o a su cargo y sean víctimas de violencia de género, con especial atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

b) Se efectuará, además, una intervención específica con mujeres que padezcan problemas de salud mental, dependencia de sustancias adictivas u otras patologías o casos de adicciones derivadas o añadidas a la violencia, en atención a su doble vulnerabilidad.

c) Asimismo, se establecerán medidas específicas para la detección, intervención y apoyo de situaciones de violencia contra mujeres con discapacidad o, especialmente vulnerables.

2. La atención sanitaria a las mujeres víctimas de violencia de género tiene como finalidad contribuir a su completa y temprana atención y rehabilitación, garantizando el respeto y la autonomía de las mujeres y aportándoles mecanismos que les impidan encontrarse de nuevo en relaciones de maltrato.

3. La asistencia sanitaria velará por la adecuada coordinación con el resto de los sistemas de protección social y otros sectores y recursos externos al sanitario intervinientes con las mujeres y sus familiares afectados por la violencia de género.

Artículo 29. Atención psicológica.

1. Se reconoce para las mujeres que sufran alguna de las formas de violencias previstas en esta ley el derecho a la asistencia psicológica por profesionales con formación en violencia contra las mujeres, que comprenderá la atención inicial y el seguimiento durante todo el proceso terapéutico.
2. Se reconoce el derecho a la asistencia psicológica para las personas menores de edad y para otras personas dependientes que vivan o padezcan situaciones de violencia contra las mujeres, que comprenderá medidas de apoyo psicológico específicas y adaptadas a sus características y necesidades.

Artículo 30. Atención social en el ámbito de la salud.

1. La atención social en el ámbito de la salud a las mujeres, hijas e hijos, así como a otras personas convivientes sujetas a su guarda o curatela y personas convivientes dependientes y las personas a su cargo afectadas por la violencia de género será considerada un servicio de atención básica, cualquiera que sea el nivel asistencial en que se produzca, promoviendo mecanismos y circuitos de coordinación entre niveles que agilicen la atención a las mujeres afectadas para su más completa y temprana atención y recuperación.
2. El personal de trabajo social sanitario realizará la valoración de todas las esferas sociales que se hayan visto afectadas por la violencia de género, tanto para las mujeres como para las personas a su cargo afectadas por la violencia de género. Asimismo, será el espacio desde el que se garantizará la continuidad asistencial en el interior del sistema sanitario. Será realizada por profesionales con formación en violencia contra las mujeres y comprenderá la atención inicial y el seguimiento durante todo el proceso de intervención.
3. La atención social en el ámbito de la salud velará por la adecuada coordinación con el resto de los sistemas de protección social y otros sectores y recursos externos al sanitario que intervienen en la atención a las mujeres y a las personas a su cargo afectadas por la violencia de género.

Artículo 32. Derecho a la atención social integral.

1. El Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, como uno de los recursos clave para la detección y atención, garantizará a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia que recoge la presente ley, a sus hijas e hijos, así como a otras personas convivientes sujetas a su guarda o curatela y personas convivientes dependientes o a su cargo, el derecho a la atención social integral hasta la finalización y culminación del proceso de recuperación y reparación.
2. En estos supuestos, los servicios se prestarán para todas las mujeres que sufran o hayan sufrido violencia, así a sus hijas e hijos, así como a otras personas convivientes sujetas a su guarda o curatela y personas convivientes dependientes o a su cargo, garantizando la privacidad y la intimidad de las mujeres y respetando las decisiones que ellas tomen en relación con su atención social.
3. Asimismo, se establecerán medidas específicas para la detección, intervención y apoyo de situaciones de violencia contra mujeres con discapacidad, dependencia, en situación de exclusión, riesgo o vulnerabilidad social u otras problemáticas añadidas a la violencia.
4. La atención social irá dirigida a reparar la pérdida de oportunidades, incluido el desarrollo social, educación, empleo, prestaciones sociales y daños materiales originados por la violencia de género, así como a ayudarles a tejer las relaciones familiares y sociales interrumpidas por la violencia y crear nuevas redes.
5. Los servicios sociales comunitarios desarrollarán un proceso de acompañamiento social de las mujeres afectadas por la violencia de género e hijas e hijos, así como a otras personas convivientes sujetas a su guarda o curatela y personas convivientes dependientes o a su cargo y que son víctimas de violencia de

género. Este proceso incluye la intervención de apoyo y acompañamiento desde el inicio profesional del abordaje de la violencia de género hasta la plena superación de la misma.

6. Dentro de este proceso se establecerá la figura del o de la profesional de referencia de cada mujer o núcleo familiar, que implicará la asignación de un o una profesional del trabajo social para desempeñar tal tarea. Esta figura ejercerá el rol de referencia y coordinación tanto para la mujer o núcleo familiar como para el resto de los y las profesionales de otros servicios que intervengan en el apoyo a la mujer, ya sean estos propios de los servicios sociales especializados que realicen intervenciones puntuales con la mujer como de otros sistemas de protección social.

Artículo 35. Concepto de atención social integral.

1. El Gobierno de La Rioja garantizará a las víctimas de violencia de género los servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida y recuperación integral en todo el territorio de la Comunidad Autónoma en igualdad de condiciones para todas las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, el Gobierno de La Rioja deberá tener en cuenta las situaciones específicas y las necesidades propias de las mujeres en el mundo rural.

2. La atención integral comprende:

- a) La información y orientación permanente a las mujeres sobre sus derechos y los recursos existente.
- b) La atención continuada a la salud física, mental y social como vía para paliar las secuelas de la violencia.
- c) La atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda, educativas y sociales.
- d) La atención a las necesidades de alojamiento temporal seguro, en los casos en los que proceda.

Artículo 37. Derecho a la información.

1. La Administración pública de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las víctimas de violencia de género el derecho a:

- a) Recibir en cualquier momento información, asesoramiento y atención adecuada a su situación personal y necesidades específicas. Tendrán garantizado este derecho las mujeres con discapacidad, mediante los medios de apoyo necesarios, y las mujeres extranjeras, mediante la asistencia de intérprete cuando así se requiera.
- b) Recibir información sobre los centros, recursos y servicios de atención existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Obtener un informe social que relate y fundamente su historia en la violencia de género.
- d) Tener acceso a la información en materia de violencia de género a través de las nuevas tecnologías, particularmente en relación con recursos existentes y servicios de atención.

El Gobierno de La Rioja dará publicidad vía telemática del catálogo disponible de todos los recursos y servicios existentes, para lo cual habilitará una página web determinada, con un apartado específico sobre violencia de género, donde volcará la información pertinente en dicha materia.

2. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley relativas a su protección y seguridad y los derechos previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Artículo 39. Línea telefónica de información y emergencia.

1. El Gobierno de La Rioja pondrá a disposición de las víctimas mecanismos de atención y asesoramiento telefónico, mediante mensajería y correo electrónico, constituyéndose a su vez un organismo coordinador de los sistemas de localización y alarma de víctima y agresor utilizados, tanto dentro como fuera del domicilio, para la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección y medidas de alejamiento que pudieren estar vigentes como medida cautelar, pena principal o accesoria u obligación de conducta.
2. La línea de atención telefónica prestará el servicio a través del equipo de atención telefónica, con formación específica en violencia de género, que pondrá en marcha los diversos recursos de atención, apoyo y acogida que se precisen según las circunstancias del caso concreto, facilitando de manera inmediata protección y ayuda a las víctimas.
3. La atención telefónica se prestará las veinticuatro horas del día, garantizando la seguridad de todas las víctimas de violencia de género, así como la atención psicosocial inmediata en aquellos casos en los que la gravedad de los hechos la precise.

Artículo 40. Servicio de Urgencias Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Servicio de Urgencias Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, disponible todos los días del año, veinticuatro horas al día, prestará la información, orientación, acompañamiento y traslado necesario, en su caso, a mujer víctima de violencia de género, sus hijas e hijos a su cargo, así como de otras personas convivientes sujetas a su guarda o curatela y personas convivientes dependientes o a su cargo, que sean víctimas de dicha situación.

Artículo 41. Servicios de información y primera atención.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará información y una primera atención a las mujeres víctimas de cualquier manifestación de la violencia contra las mujeres, que comprenderá información sobre ayudas económicas y recursos sociales, orientación, servicio jurídico y, en su caso, derivación a otros servicios.
2. Los servicios se prestarán a través de profesionales que cuenten con la debida formación sobre violencia contra las mujeres y trabajo con perspectiva de género.

Artículo 42. Red de recursos.

1. La Red de Recursos para las víctimas de violencia de género es el conjunto coordinado de centros, servicios y recursos para la atención, asistencia, protección, recuperación y reparación de las víctimas que sufren violencia de género en el ámbito territorial de La Rioja.
2. La regulación y organización de estos servicios garantizará una distribución territorial que cubra las necesidades de las víctimas de violencia de género, estando constituida por los siguientes servicios y recursos:
 - a) Servicio de asesoramiento jurídico y de intervención psicológica y social, cuyo objetivo es superar el síndrome de victimización de las mujeres víctimas de violencia de género a través de estrategias y recursos que permitan afrontar su situación y recuperar el control de sus vidas aumentando su seguridad y protección.
 - b) Recursos de acogida a las mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijas e hijos menores y, en su caso, a otros convivientes con discapacidad o en situación de dependencia sujetos a su guarda o curatela y personas convivientes dependientes o a su cargo, que sean víctimas de dicha situación, con un alojamiento adecuado, en función de sus circunstancias personales. En especial, cuando la mujer víctima de violencia de

género, sufra adicciones o enfermedad mental, se garantizará un alojamiento adoptado a sus características. En todos los casos se procederá a una intervención multidisciplinar que permita una recuperación integral mediante el desarrollo de procesos de reconstrucción para su normalización social y autonomía personal, a través de:

1. ° La atención residencial de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su edad y otras circunstancias de salud o sociales, la cual se configura como un servicio de acogida dirigido a prevenir situaciones que pongan en peligro la integridad física o psíquica de mujeres víctimas de violencia de género y, en su caso, la de las hijas e hijos a su cargo, así como de otras personas convivientes sujetas a su guarda o curatela y personas convivientes dependientes o a su cargo, que sean víctimas de dicha situación.
 2. ° El alojamiento e intervención integral a mujeres víctimas de violencia de género, el cual se configura como un servicio dirigido a ofrecer atención e intervención profesional a las mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de lograr su inserción social, proporcionando un entorno seguro para ella y, en su caso, para las personas a su cargo.
 3. ° El alojamiento en pisos de tránsito del Gobierno de La Rioja para mujeres víctimas de violencia de género, el cual se configura como un servicio que pretende facilitar el proceso de autonomía, recuperación e independencia de las mujeres que han sufrido violencia de género y sus hijas e hijos, así como de otras personas convivientes sujetas a su guarda o curatela y personas convivientes dependientes o a su cargo, que sean víctimas de dicha situación.
- c) Grupos de apoyo de mujeres e hijas e hijos supervivientes a la violencia de género, cuya creación y funcionamiento se impulsarán desde el Gobierno de La Rioja como medio de acompañamiento y superación de la situación de maltrato.

Artículo 44. Centros municipales de apoyo a la mujer.

1. Los centros municipales de apoyo a la mujer, creados en el ámbito local, son las unidades de atención integral e información a las mujeres y, en especial, a las mujeres víctimas de violencia de género. Estarán regidos por los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización en las prestaciones y multidisciplinariedad profesional y prestarán apoyo y seguimiento individualizado en cada situación, con independencia de la interposición de denuncia.
2. Estos centros municipales de apoyo contarán con equipos interdisciplinarios con especialización y formación acreditada, permanente y continuada en esta materia, y estarán formados, al menos, por una trabajadora o trabajador social, una psicóloga o psicólogo, una abogada o abogado y una educadora o educador social.
3. Estos centros actuarán en coordinación con los organismos con competencia a nivel autonómico en materia de igualdad, violencia de género, administración de justicia, seguridad, educación, salud, servicios sociales y empleo, con la finalidad de homogeneizar en La Rioja el tratamiento y atención a las citadas víctimas, con total respeto a la autonomía local, a cuyos efectos se facilitará la integración de los sistemas de información en el tratamiento de la violencia de género de las Administraciones competentes por razón de la materia, y contarán con protocolos específicos de coordinación e intervención.

Artículo 45. Atención y recuperación psicosocial integral.

1. Tras una primera atención, la recuperación de las víctimas de violencia de género se garantizará a través de la red de atención integral.

2. Los servicios de la red de atención integral serán atendidos por equipos interdisciplinares con la debida formación y experiencia, que prestarán a las víctimas de violencia de género un asesoramiento jurídico, un servicio de atención psicológica, una intervención social y una orientación laboral.

Artículo 46. Atención psicológica y psicoeducativa para niños, niñas y jóvenes.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la atención psicológica y psicoeducativa especializada para la recuperación de niños, niñas y jóvenes que han convivido en entornos violentos.

Artículo 47. Recuperación para víctimas de violencia sexual.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrá de recursos especializados para garantizar la adecuada recuperación de las mujeres víctimas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, con atención personalizada a víctimas y a familiares.

2. Se creará un servicio para la atención de víctimas de violencia sexual que prestará apoyo psicológico y social, orientación y acompañamiento jurídico. Se establecerá una coordinación con los servicios sanitarios, médico-legales y de intervención social con la finalidad de asegurar que el proceso de atención evite la victimización secundaria en el procedimiento judicial.

Artículo 48. Atención integral para víctimas de trata de mujeres y explotación sexual.

La atención integral para víctimas de trata de mujeres y explotación sexual comprenderá, al menos, asistencia psicológica, intervención social, atención jurídica, tratamiento médico y medidas para asegurar la subsistencia y el asesoramiento en su propio idioma.

Artículo 48. Atención integral para víctimas de trata de mujeres y explotación sexual.

La atención integral para víctimas de trata de mujeres y explotación sexual comprenderá, al menos, asistencia psicológica, intervención social, atención jurídica, tratamiento médico y medidas para asegurar la subsistencia y el asesoramiento en su propio idioma.

Artículo 49. Detección y atención en materia de mutilación genital femenina y matrimonio forzado.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá protocolos de actuación que permitan una atención y detección ante casos de mutilación genital femenina y matrimonio infantil precoz y forzado y matrimonio forzado, para lo cual se procurará la formación específica necesaria a los profesionales intervinientes.

Artículo 50. Puntos de Encuentro Familiar.

El servicio de Punto de Encuentro Familiar atenderá los casos de violencia de género en los que se haya dictado una medida de protección policial o judicial y así se determine desde el ámbito judicial.

El equipo profesional de los puntos de encuentro deberá acreditar formación en género y atención a la infancia para poder intervenir en los casos de violencia de género. Asimismo, en su ejercicio profesional no deben desarrollar procesos de mediación en los supuestos en los que quede acreditada cualquier forma de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja o familiar, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal de aplicación.

Artículo 51. Actuación de la entidad pública de protección de menores.

Cuando en el marco de un caso de violencia contra las mujeres se ponga de manifiesto la existencia de una situación de riesgo o posible desprotección de una persona menor, se dará traslado a la entidad pública competente en materia de protección de menores para que adopte las medidas de protección que puedan resultar convenientes.

Cuando las personas menores se encuentren bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia, las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de las personas menores, con independencia de su edad, con aquella, así como su protección, atención especializada y recuperación.

Los equipos profesionales encargados de la protección de menores recibirán la formación adecuada, incluida la formación para intervenir en casos de violencia contra las mujeres, que les permita valorar la situación de los niños y niñas según su interés superior y según los principios recogidos en esta ley.

Artículo 52. Fomento de la inserción en el empleo.

El Gobierno de La Rioja adoptará medidas para procurar la empleabilidad y conciliación personal, familiar y laboral de las mujeres víctimas de la violencia de género, promoviendo:

- a) Servicios de información, asesoramiento y orientación laboral que faciliten itinerarios de inserción personalizados. El personal del Servicio Público Riojano de Empleo que atienda a mujeres víctimas de violencia de género tendrá formación suficiente y acreditada en violencia género e igualdad, y un perfil profesional compatible con la atención a esta problemática.
- b) Programas que faciliten la formación e inserción profesional, especialmente aquellas acciones formativas con compromiso de contratación, teniendo en cuenta las especiales circunstancias y singularidades de las víctimas de violencia de género, impulsando y promoviendo la Red de Empresas Solidarias con la Violencia de Género.
- c) Programas que fomenten el autoempleo o el trabajo asociado a través de cooperativas laborales o agrícolas, especialmente adaptadas al medio rural.
- d) Programas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, con especial atención a las mujeres víctimas de violencia de género que viven en el mundo rural con discapacidad, migrantes o cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo 53. Ayudas de emergencia.

En los presupuestos generales anuales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se habilitarán los créditos destinados a ayudas de emergencia específicos para víctimas de violencia de género, que darán cobertura a las convocatorias de ayudas anuales. La finalidad de estas ayudas será hacer frente de una manera inmediata a situaciones de emergencia social en las que puedan encontrarse aquellas víctimas de violencia de género que, careciendo de medios económicos, hayan sido víctimas de una situación de violencia contra las mujeres o requieran dicha ayuda según el criterio profesional del personal que las atienda en los servicios sociales o equipos especializados.

Artículo 54. Ayudas escolares.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá la violencia de género en el entorno familiar como factor de valoración para el establecimiento y concesión de ayudas que se destinen a

familias con escasos recursos económicos, dirigidas a compensar las carencias y desventajas que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

2. Asimismo, dicho criterio se tendrá en cuenta para el acceso preferente de los hijos e hijas en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

Artículo 55. Renta de ciudadanía.

1. Reglamentariamente se establecerá un procedimiento abreviado para la tramitación, concesión y abono de la renta de ciudadanía a las mujeres víctimas de violencia de género, independientemente de su situación administrativa.

2. A este efecto, el reconocimiento del derecho a la prestación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud acompañada de la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, formulada por la interesada en el Registro del órgano competente para resolver.

Artículo 56. Medidas para el acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.

El Gobierno de La Rioja adoptará medidas para favorecer la disposición para las mujeres víctimas de violencia de género de una vivienda digna y adecuada, promoviendo en el marco de la legislación vigente:

a) El acceso preferente en la concesión de viviendas de protección pública y de residencias públicas para mayores y, de resultar necesario por su precaria capacidad económica, al régimen de ayudas para poder acceder a las mismas. También tendrán acceso preferente quienes tengan la guarda de huérfanas y huérfanos víctimas de violencia de género, conforme a la normativa vigente en la materia.

b) El derecho preferente en la concesión de viviendas de protección pública y de residencias públicas para mayores de las mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad reconocida de al menos el treinta y tres por ciento, en caso de precariedad económica, a una vivienda adaptada a sus necesidades.

c) La priorización en el acceso a las ayudas para el arrendamiento de vivienda, así como cualesquiera otras materias contempladas por la legislación vigente en materia de vivienda, y en la concesión de recursos habitacionales de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 57. Derecho a la asistencia jurídica especializada.

1. A las víctimas de violencia de género se les prestará de inmediato asesoramiento jurídico previo, así como dirección letrada y defensa en juicio, en aquellos procesos judiciales en los que esté implicada la víctima, derivados de la situación de violencia de género sufrida.

2. Se asegurará que una misma dirección letrada asuma la defensa jurídica de la víctima en todos los procesos que sean consecuencia del acto de violencia padecido.

3. La prestación de los servicios se realizará durante toda la tramitación de los procedimientos judiciales, incluida la ejecución de sentencia, por profesionales de la abogacía con especialización en violencia de género.

Artículo 58. Personación en los procedimientos penales iniciados por causas de violencia contra las mujeres.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja se personará ejerciendo la acción popular, en la forma que establezca la legislación procesal del Estado, en los procedimientos penales por violencia de género, en los casos de homicidio o asesinato, o cuando las especiales circunstancias lo aconsejen.

2. En los procedimientos en los que la Comunidad Autónoma de La Rioja ejerza la acción popular, si existieran hijos o hijos menores comunes, podrá solicitarse la privación de la patria potestad al acusado.

Artículo 61. Medidas para la seguridad en los procedimientos judiciales.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá las medidas adecuadas en materia de equipamiento y medios materiales de los juzgados de violencia sobre la mujer y otros tribunales radicados en La Rioja, a fin de proteger a las víctimas y testigos durante la celebración de los procesos judiciales y evitar la revictimización.
2. Los juzgados competentes en esta materia contarán con los equipamientos ambientales y tecnológicos necesarios para preservar la seguridad de las víctimas en los procedimientos judiciales por violencia contra las mujeres y evitar la confrontación entre víctima e investigado o acusado.

Artículo 62. Derecho a intérprete y al facilitador o facilitadora.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará que las mujeres con discapacidades sensoriales y las mujeres extranjeras que desconocen el idioma cuenten con la asistencia de intérprete en un plazo de tiempo razonable que garantice el derecho de las mujeres a la información y a la comunicación en todas las fases del procedimiento judicial. Las mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad intelectual contarán con la figura del facilitador o facilitadora durante el procedimiento, en los términos previstos por la legislación vigente.

El o la intérprete y el facilitador o facilitadora, deberá contar con formación suficiente y acreditada en perspectiva de género.

Artículo 63. Contenido y finalidad del derecho.

1. Las mujeres que padezcan una situación de violencia de las previstas en esta norma tienen derecho a recibir un servicio de atención y protección policial dirigido a su integridad física y moral. Para ello, el Gobierno de La Rioja podrá firmar acuerdos con la Delegación del Gobierno y las entidades locales, a fin de coordinar las actuaciones policiales en materia de asistencia y protección efectiva de las víctimas de violencia, tanto en las áreas urbanas como en el medio rural.
2. La prestación de atención policial por parte de las policías locales, respetando las competencias propias de las autoridades locales y estatales, a las mujeres víctimas incluirá, al menos:
 - a) Facilitar una respuesta policial con el mayor grado de sensibilidad, calidad, celeridad y eficacia, evitando las actuaciones que representen un incremento de la victimización y la duplicación o repetición de las intervenciones.
 - b) Informar a las mujeres de forma clara y accesible sobre sus derechos y las vías para hacerlos valer.
 - c) Asistir y proteger a las víctimas de la forma más rápida, adecuada y eficaz en situaciones de riesgo.
 - d) Asegurar la coordinación y colaboración policial con los recursos de asistencia jurídica, social y psicológica.

Artículo 65. Coordinación de las órdenes de protección y seguimiento.

1. El punto de coordinación de las órdenes de protección dependiente del departamento competente en materia de justicia es el encargado de recibir la comunicación de la totalidad de las órdenes de protección que se dicten en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Oficina de Atención a la Víctima, como punto de coordinación, llevará a cabo un seguimiento individualizado de cada caso, poniéndose en comunicación con las mujeres que posean una orden de protección, con la finalidad de facilitarles cuanta información demanden y articular una actuación ordenada de los servicios asistenciales y de protección.

Artículo 66. Dimensión individual del derecho a la reparación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará, de acuerdo con los estándares internacionales y a través de una reparación pronta y oportuna, que todas las víctimas que culminan el proceso de salida de la violencia:

- a) Cuenten con la protección necesaria para evitar la repetición de la situación de violencia de género.
- b) Hayan obtenido tratamientos y servicios para la completa recuperación.
- c) Dispongan de la necesaria asistencia para obtener el derecho a una indemnización que, en su caso, les pueda corresponder por los daños sufridos.

Artículo 67. Ayudas para la completa recuperación y garantía de no repetición.

1. El Gobierno de La Rioja dispondrá los medios necesarios a fin de lograr la completa recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género, a través de la red de recursos de atención y recuperación previstos en la presente ley.

2. Las mujeres víctimas de violencia de género que, por la especificidad o gravedad de las secuelas derivadas de la violencia, no encuentren una respuesta adecuada o suficiente en la red de recursos de atención y recuperación, podrán recibir ayudas adicionales para financiar los tratamientos sanitarios adecuados. En la determinación de estas ayudas se tendrá en cuenta, de manera especial, la situación socioeconómica de la víctima.

3. Se promoverá la disposición de recursos de intervención con agresores, con el fin de contribuir al objetivo de la no repetición de la violencia, para lo que se requiere un desarrollo específico, más extenso, que englobe tanto la prevención general como la prevención especial, teniendo en cuenta el contexto en el que se va a desarrollar la intervención.

PARA OBTENER LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN CONCRETA Y PORMENORIZADA SOBRE LOS SERVICIOS Y DERECHOS AQUÍ SEÑALADOS PODRÁ DIRIGIRSE A:

Comunidad Autónoma de La Rioja:

- **Centro Asesor de la Mujer (CAM)** – Av. Gran Vía Rey Juan Carlos I, 7, 5º Logroño – Tfno. 941 294550 – centroasesormujer@larioja.org
- **Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD)** –
 - Logroño -Marqués de Murrieta, 45-47. Palacio de Justicia, Logroño - Tfno. 941 296365
 - Calahorra -Avenida Numancia, 26. Sede de Juzgados, Calahorra -Tfno. 941 14 53 48/6
 - Haro - Edificio Cid Paternina, Sede de Juzgados, Haro -Tfno. 941 30 56 25/6
oficina.victima@larioja.org

- **Programa de Atención Social Urgente de la Comunidad Autónoma de La Rioja: 112**
- **Teléfono de información de la mujer: 900-711010**
- **Servicio de Prestaciones Sociales**, Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública- - C/ Villamediana 17, Logroño.
- **Centros de Coordinación de Servicios Sociales Comunitarios de La Rioja.**
- **Servicios Sociales y de Salud de cada municipio de La Rioja.**

Ayuntamiento de Logroño:

- **Servicio de Urgencias Sociales del Ayuntamiento de Logroño: 900 10 15 55**

Con entrega de copia, queda informada de los derechos reconocidos en la legislación aplicable, y de los servicios, atención y orientación sobre los mismos que se prestan en la Comunidad Autónoma de La Rioja.